



Deiute maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y OCHO.

bien Comun de esta Republica decretaron lo sig.
- Enere estado de om elos señores Alcaldes, Comparesaron
enere Ayuntamiento, lo portero del, y restificaron auez
zitado con pageteras que se les entregaron a los Capita-
luz de estado. auno en sus personas y a otros estados
las dhas pageteras a cada uno pertenecierent en sus casas.
- Hizose notorio enere Ayuntamiento, Inpedim. dado d. Juan
de Gongora sub arrendador del quarto de Sazon, enere qum
do, y abastecedor q. ardo de ere Sazon enera dha d. Juan
quas se dize para obligaz. tazas y voluntaria enquerada
ba, y visto dho pedim. con otro antecedente menre dado
d. dho d. Juan, en que haria obligaz. de dho Sazon ta que
d. sea exesiva, esta villa arrendiendo al beneficio Comun
tubo d. Combeniente el suspenderla, o por entonces no ad-
mitida, dadas como sedis al mismo tpo Sazon p.ouidencia
a fin de que no faltase ere presio a basto: y dha tambien
la obligaz. pasada d. Contra de otro aere Ayuntamiento tra-
dos: Dize: q. han abastecido el dho d. Juan de Gongora de
Ayuntamiento. por tiempo de dos meses d. tomaron p. m. g. a
en p. m. de Maio de ere año aere d. presente vendiendo ca-
da libra de Sazon a precio de sus quartos en libra de po-
Continuarse ere beneficio d. dho d. Juan, ni hauez hauido
enere tpo portero que lamefese Reconociendo no renez el d.
zeire dunt algunas en supresio exierandose probablen-
zedera a bura ala presente cosecha; siendo presio pro-
bidenzian el suam. de dho abasto as d. ta nezesidad y
falta q. el se experimenta como porque el sub arren-
dador del quarto entibra de ere genero no pierda sus
Jurto dho. - Decretaron que sin dilaz. alguna se

